

EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, AL DÍA 01 (PRIMERO) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) COMPARECE POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BEJAR OROZCO & ASOCIADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR CON FACULTADES DE APODERADO LEGAL EL C. OMAR BEJAR OROZCO; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

#### DECLARACIONES:

I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

1. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que su domicilio oficial es el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (Setenta) de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
3. Que el Ingeniero Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

4. Que el Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
5. Que la Licenciada Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
6. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
7. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente, en que acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante legal declara:

1. Ser una sociedad civil constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la Republica Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 12,110 (doce mil ciento diez) de fecha 16 (dieciséis) de octubre del 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Enrique M. Camarena Font-Réaulx, Notario Público número 17 (diecisiete) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal clave **BOA101016RR4**.
3. Que su Socio Administrador con facultades Judiciales cuenta, en su carácter de Socio Administrador con Facultades y Poder sin limitación alguna, con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se

desprende de la propia Escritura Constitutiva número 12,110 (doce mil ciento diez) de fecha 16 (dieciséis) de octubre del 2010 (dos mil diez) en su cláusula Transitoria a foja 13 (trece), otorgada ante la fe del Licenciado Enrique M. Camarena Font-Réaulx, Notario Público número 17 (diecisiete) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y quien de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

4. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Que tal y como lo prevé la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con número 8390 (ocho, tres, nueve, cero), desde el día 17 (diecisiete) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).
6. Que sus actividades principales son la prestación de servicios técnico, consultivos y de asesoría legal, recuperación de créditos, fianzas, gestoría legal ante toda clase de autoridades y competencias jurisdiccionales, federales, estatales y municipales, en adelante denominados servicios profesionales, mismos que manifiesta cumple con todas las normas establecidas en la legislación aplicable vigente.
7. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
8. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
9. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la calle Florencia número 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) de la colonia Italia Providencia, Sector Hidalgo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### III.- Declaran **“LAS PARTES”**:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA BEJAR OROZCO & ASOCIADOS, S.C.

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes;

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a prestar aquél los servicios profesionales materia del presente contrato.

Para efectos de precisión del objeto del presente contrato, las partes acuerdan que los SERVICIOS PROFESIONALES constarán de manera enunciativa más no limitativa en el inicio, continuación, defensa y demás acciones legales, en beneficio de “EL MUNICIPIO”, así como de su patrimonio municipal.

##### **SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, un pago y/o iguala mensual por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha contraprestación está sujeta a las deducciones de los impuestos correspondientes, contra entrega de la factura fiscal correspondiente que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expida a “EL MUNICIPIO”.

##### **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**

La fecha programada para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día 01 (primero) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

##### **CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Las partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá una vigencia igual al periodo de tiempo establecido en la cláusula inmediata anterior.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará a la Dirección General Jurídica de “EL MUNICIPIO” los informes que ésta le requiera por conducto de su Director General Jurídico, debiendo solicitarlo a través de correo electrónico o por escrito, quien también tendrá la facultad de solicitar informes mensuales que se mencionan en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como a exigir que se entreguen a entera satisfacción del “EL MUNICIPIO” conforme a lo convenido en el presente contrato.

**SEXTA.- De otras Obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

- a) Ejecutar el servicio profesional de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- b) Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, socio o dependientes sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- c) Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer en su caso, los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad de treinta días naturales previos.
- d) Responder y responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- e) Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

Las partes acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II. Si el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

**SÉTIMA.- INFORMES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a entregar un informe cuando le sea requerido por parte del Síndico Municipal, enumerado las actividades realizadas en el

periodo de que se solicite, estableciendo los cronogramas de actividades y objetivos cumplidos.

**OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".**

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia de este contrato, los documentos indispensables, expedientes, certificaciones y demás necesarios destinadas a cumplir con los servicios profesionales, objeto del presente contrato.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.**

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, la falta de terminación de los Servicios Profesionales o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a rescisión del presente contrato, sin que exista una pena cuantificada en valores, pues el objeto del mismo, es precisamente para la obtención de cantidades de dinero a favor de "EL MUNICIPIO", derivadas del pago de Fianzas; sin embargo, la retención de cualquier cheque o valor a favor de "EL MUNICIPIO", causará una pena convencional del 5% cinco por ciento del valor de dicho documento, cheque ó depósito retenido hasta la entrega y recibido a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo ó en parte, los servicios profesionales, lo cual comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- a) Cuando se suspendan los servicios profesionales contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobado y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
- b) Cuando la suspensión de los servicios profesionales se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso a) de la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, y dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO", tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la recalendarización de los servicios profesionales objeto de este contrato, y su es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios profesionales.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“EL MUNICIPIO” podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente “EL MUNICIPIO” desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

En este caso, “EL MUNICIPIO” únicamente deberá pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos (comisiones) realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y que posteriormente serán autorizados por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo, sin responsabilidad alguna para éste.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios profesionales, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA TERCERA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios profesionales encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios profesionales, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad,

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagara la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMO SEXTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los servicios profesionales objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustificadamente los servicios profesionales o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como insatisfecha o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- c) Si no ejecuta los servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue documentos, cheques, valores o billetes fuera de términos prudentes.
- e) Si en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- f) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- g) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- i) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- j) Si no se entrega debidamente los informes solicitados mencionados en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- k) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

#### DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

#### **DECIMA SÉPTIMA. - RENUNCIAS**

Para efectos de lo estipulado en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renunciará a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

#### **DECIMA OCTAVA. - INDEMNIZACIÓN.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, servidores públicos, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción, legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

#### **DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial.

Las partes comunican la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en

forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmita por “EL MUNICIPIO” con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

#### VIGÉSIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en el Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente, por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman en 4 (cuatro) tantos, de conformidad en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 01 (primero) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**C. OMAR BEJAR OROZCO**

Socio Administrador con Facultades de Apoderado Legal de  
**"BEJAR OROZCO & ASOCIADOS, S. C."**

**"EL MUNICIPIO"**



**ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA**  
Presidente Municipal



**LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**  
Síndico Municipal

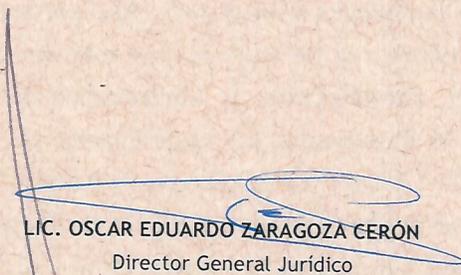


**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**  
Secretario General del Ayuntamiento

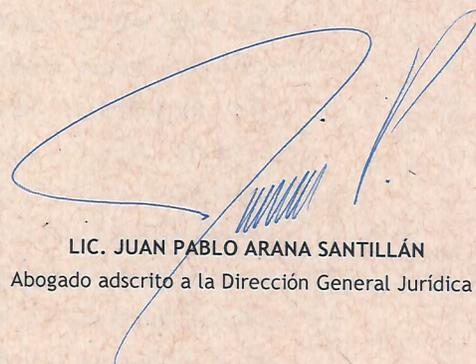


**LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA**  
Tesorera Municipal

**Testigos:**



**LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA GERÓN**  
Director General Jurídico



**LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN**  
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica